



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, Veintiséis de marzo de dos mil veintiuno
Cra 52 # 42-73 of.309 Medellín
Email: j09famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 05001 31 10 009 2020 00411 00

Providencia: Inadmite

Previo estudio del libelo genitor, impetrado por conducto de apoderado por MARTHA URIBE GOMEZ, tendiente a obtener sentencia que declare LA NULIDAD DEL MATRIMONIO CIVIL NULIDAD DEL MATRIMONIO CIVIL de su finado hermano JOSE EDILBERTO URIBE GOMEZ contra de SONIA OSORIO RESTREPO, se aprecia la falta de requisitos legales, necesarios para su admisión, de conformidad con el artículo 90 del Código General del de Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de NULIDAD DEL MATRIMONIO CIVIL NULIDAD DEL MATRIMONIO CIVIL, promovida por MARTHA URIBE GOMEZ de su extinto hermano JOSE EDILBERTO URIBE GOMEZ en contra de SONIA OSORIO RESTREPO.

SEGUNDO: En los términos indicados en el artículo 387 del C.G.P., inciso 2º, se dispone: ‘ ‘...La intervención de los padres de los cónyuges solo procederá cuando el respectivo consorte, fuere incapaz...’ ’; en consecuencia, la señora MARTHA URIBE GOMEZ, deberá demostrar que está legitimada para promover esta acción.

Igualmente, en los hechos de la demanda, informara si de las relaciones conyugales que su hermano surtió con las dos mujeres en los distintos momentos temporales, hubo descendencia, en su defecto, se acreditará la existencia de ellos.

Además, se informará de la existencia de la piedra mujer que estuvo casa con su hermano y que fue de ella, su dirección de notificación en el evento en que pueda ser declara litisconsorte necesario o facultativo del proceso.

TERCERO: Conceder a la parte interesada, conforme al artículo 90 # 7 del C.G.P. el término de cinco días para que corrija la demanda en la forma señalada anteriormente, so pena del rechazo de la misma.

CUARTO: Para representar a la señora **MARTHA URIBE GOMEZ**, se confiere personería a la apoderada RUTH STELLA RANGEL, portadora de la tarjeta profesional de abogado:92.272 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

EL JUEZ

NOTIFIQUESE



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

HG/GMR/juez